

SENTENCIA DEL 24 DE MARZO DE 1999, No. 59

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, del 26 de mayo de 1997.

Materia: Correccional.

Recurrente: Virginia María de Herrera.

Abogado: Lic. Luz E. Jacqueline Herrera.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 24 de marzo de 1999, años 156° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Virginia María de Herrera, dominicana, mayor de edad, casada, comerciante, cédula de identificación personal No. 297, serie 51, domiciliada y residente en la calle 1ra., No. 21, residencial Don Zoilo, de la ciudad de La Vega, parte civil constituida, contra la sentencia incidental dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, en atribuciones correccionales, el 26 de mayo de 1997, cuyo dispositivo se copia mas adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Corte a-qua, el 3 de junio de 1997 a requerimiento de la Licda. Luz E. Jacqueline Herrera, a nombre y representación de Virginia María de Herrera;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de una querrela presentada por Virginia María de Herrera en contra de Antigua Jiménez, por violación a los artículos 379 y 401 del Código Penal, el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de La Vega apoderó a la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de ese Distrito Judicial, la cual dictó una sentencia incidental el 4 de noviembre de 1996, cuyo dispositivo figura en el de la sentencia recurrida; b) que con motivo de un recurso de alzada, intervino el fallo ahora impugnado y cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por Virginia María de Herrera, contra sentencia No. 190, de fecha 4 del mes de noviembre de 1996, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, la cual tiene el siguiente dispositivo: **‘Primero:** Se rechaza el pedimento presentado por la parte civil en cuanto a que se decline el expediente a un juzgado de instrucción por tener indicios de criminalidad; **Segundo:** Se ordena la continuación de la audiencia; **Tercero:** Se reservan las costas’; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, confirma la sentencia recurrida, en todas sus partes; **TERCERO:** Se reservan las costas para ser falladas conjuntamente con el fondo”;

En cuanto al recurso de Virginia María de Herrera, parte civil constituida:

Considerando, que la recurrente, en su indicada calidad, no ha expuesto los medios en que funda su recurso, ni en el acta de casación levantada, ni mediante un memorial posterior, como se lo exige a esa parte, a pena de nulidad, el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por lo que procede declarar nulo dicho recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Virginia María de Herrera, contra la sentencia de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, dictada en atribuciones correccionales, el 26 de mayo de 1997, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do